

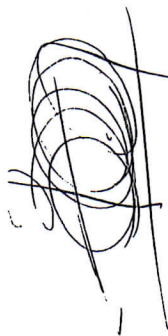
CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA, COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)

Nosotros, **ANA MARGARITA MAIER ACOSTA**, mayor de edad, casada, Doctora en Educación, hondureña, con documento nacional de identificación número 0801-1979-05953 (cero ocho cero uno guión uno nueve siete nueve guión cero cinco nueve cinco tres) y con domicilio en el Valle del Yeguaré, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, actuando en su condición de Rectora Interina / Vicepresidenta y Decana Académica de la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC., condición que acredita con el testimonio de la escritura pública de poder de administración número cincuenta y nueve (59) autorizada por el Notario Público Ada Leticia Carías G. el diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) e inscrita con el número veinticinco (25) del tomo trescientos veintiséis (326) del Libro de Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras y testimonio de la escritura pública de ampliación de poder general de administración número treinta y tres (33) autorizada por el Notario Público Luis Enrique Galeano Milla el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) e inscrita con el número setenta y cuatro (74) del tomo trescientos sesenta y cinco (365) del Libro de Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras; representado a la institución con número de Registro Tributario Nacional (RTN) 08019002266884, con facultades suficientes para suscribir actos como el presente y que para el efecto del mismo me denominaré como la "EAP"; y **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801 1991 09693, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director del Instituto Nacional de Migración; nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo número 164-2022 de fecha 07 de marzo de 2022 emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con facultades suficientes para suscribir actos y convenios como el presente y que para efectos del mismo me denominaré como "INM"; quienes en conjunto nos denominaremos "LAS PARTES", de común acuerdo hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA, COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ASISTENCIA**



TÉCNICA ENTRE LA ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, INC Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) , el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES. 1) Mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, de fecha 30 de junio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, se crea el Instituto Nacional de Migración (INM), como institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera; responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca la República de Honduras; y dentro de las atribuciones del Director se encuentra el aprobar los Convenios en materia de su competencia; **2)** Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración (INM), estableciendo que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **3)** Por su parte y mediante acuerdo número mil dieciocho (1018) de fecha trece (13) de enero de mil novecientos cuarenta y dos (1942) fue reconocida por el Estado de Honduras la personalidad jurídica a la Escuela Agrícola Panamericana INC., misma que se encuentra inscrita bajo asiento número cincuenta (50) del tomo trescientos treinta y nueve (339) del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; **4)** Mediante Decreto número cuarenta y siete (47) de fecha treinta y uno (31) de enero de mil novecientos cuarenta y dos (1942) aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República se aprobó el Acuerdo Ejecutivo número mil setenta y siete (1077) del veintidós (22) de enero del mil novecientos cuarenta y dos (1942), contenido del Convenio celebrado por el Estado de Honduras y la Escuela Agrícola Panamericana INC, mediante el cual esta última se obligó a fundar en el país por su propia cuenta y costo una Escuela de Agronomía, para la enseñanza de las artes y ciencias agronómicas, agropecuarias y avícolas e industriales, conexas con las mismas a efecto de utilizar y aprovechar mejor las riquezas naturales y conocimientos regionales; además este decreto establece que sus reformas, agregados y enmiendas forman parte del Derecho Público interno vigente del país y que dicho instrumento legal regula el funcionamiento en Honduras de la Escuela Agrícola Panamericana INC., señalando como contraparte por parte del Estado de Honduras la concesión de facilidades migratorias,



exoneraciones y franquicias de impuestos y tasas que hacen factible el funcionamiento de la institución educativa, incluyendo la contratación de funcionarios, profesores, instructores, investigadores y técnicos especializados procedentes del extranjero y el ingreso y permanencia de sus estudiantes. 5) Que mediante Decreto número setecientos noventa y cinco (795) del diez (10) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) se amplió el señalado Decreto número cuarenta y siete (47) de fecha treinta y uno (31) de enero de mil novecientos cuarenta y dos (1942), estableciendo en su artículo primero que los funcionarios, profesores, instructores, investigadores y técnicos especializados extranjeros, que sean contratados por la Escuela Agrícola Panamericana, en forma permanente o temporal, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa, gozarán de un tratamiento especial en materia de migración y se les facilitará su permanencia en el país para el cumplimiento de sus funciones y que mismo tratamiento especial será aplicable a estudiantes y personas que sin estar comprendidas en las categorías descritas, visiten el país por encargo de la Escuela Agrícola Panamericana INC. , con el fin de realizar estudios, o en cumplimiento de actividades especiales. 6) Por medio del Decreto número novecientos sesenta y dos (962) del dieciocho (18) de junio del año mil novecientos ochenta (1980) fue aprobada una enmienda al Convenio Celebrado entre el Gobierno de la República de Honduras y la Escuela Agrícola Panamericana mediante la cual se amplía el plazo de vigencia del convenio de referencia por un término de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo que se reforma, con lo cual se amplió el convenio suscrito por las partes hasta el año dos mil cuarenta y dos (2042).

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto definir el marco general de cooperación y facilidades migratorias entre la Escuela Agrícola Panamericana INC. y el Instituto Nacional de Migración (INM), a efecto de que se continúe dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y obligaciones que en materia migratoria se encuentran establecidas en el Decreto No. 47 de fecha 31 de enero de 1942 aprobado por el Soberano Congreso Nacional, así como a sus ampliaciones y enmiendas; así mismo, el Instituto Nacional de Migración, proveerá la asistencia necesaria, brindando todas las facilidades y tratamiento especial migratorio a efecto de que con la celeridad del caso, conceda Permiso Especial de Permanencia y renovación del mismo, inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros Residentes, así como la emisión del carné de identificación, a los estudiantes, funcionarios, profesores, instructores, investigadores y técnicos



especializados extranjeros que sean contratados por la Escuela Agrícola Panamericana INC., en forma permanente o temporal, así como a los miembros de su familia.

Además, **LAS PARTES** cooperarán y unirán esfuerzos en cuanto a recursos, capacidad técnica, administrativa y logística para apoyar todo tipo de proyectos entre ambas instituciones, estableciendo los principales puntos de cooperación y los mecanismos operativos que normarán la coordinación entre ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA. - MARCO JURÍDICO. El presente Convenio de cooperación tiene su fundamentación legal en los artículos 5 y 8 numeral 31) de la Ley de Migración y Extranjería, inciso 4) del Decreto Ejecutivo PCM-031-2014/PCM-063-2014; Acuerdo número 1018 de fecha 13 de enero de 1942; Decreto número 47 del 31 de enero de 1942; Decreto 765 del 10 de agosto de 1979 y Decreto número 962 del 18 de junio de 1980.

CLÁUSULA CUARTA. - SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA.

1. / La Escuela Agrícola Panamericana INC., mediante escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración (INM) solicitará el Permiso Especial de Permanencia a favor de estudiantes, funcionarios, profesores, instructores, investigadores y técnicos especializados extranjeros que sean contratados por la Escuela Agrícola Panamericana y los dependientes económicos de estos últimos que sean contratados por la Escuela Agrícola Panamericana, debiendo acompañar:

- a) Escrito de solicitud, conforme al art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Fotografía tamaño pasaporte;
- c) Copia fotostática del pasaporte;
- d) Constancia de admisión o contrato de trabajo, según sea el caso;
- e) En el caso de los dependientes económicos, deberán presentar documentación que acredite el vínculo familiar.
- f) En el caso de estudiantes menores de veintiún (21) años, deberán presentarse junto con la solicitud, documento que acredite la autorización de los padres o representantes legales, facultando de forma expresa a la Escuela Agrícola Panamericana INC, para que actúe como Gestor Oficioso a fin de que se proceda a regularizar el estatus migratorio de los estudiantes; en el caso de estudiantes mayores de veintiún (21) años la autorización será firmada por estos.



g) En el caso de los trabajadores y/o estudiantes mayores de edad, deberán otorgar facultades de representación a un Profesional del Derecho en documento simple, conforme a lo que manda el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Permisos Especiales de Permanencia serán otorgados:

- a. *Para los Estudiantes:* por el plazo que dure la carrera universitaria, a quienes le serán emitidos los carnés de extranjero residentes por el término que dure la carrera;
- b. *Para los empleados contratados por tiempo limitado o servicios determinados:* por el plazo de vigencia de su contrato de trabajo, debiendo la Escuela Agrícola Panamericana INC., solicitar la renovación correspondiente cuando sea necesario. De igual forma, cuando los empleados sean contratados por tiempo indefinido, el Permiso Especial de Permanencia no podrá exceder la cantidad de cinco (5) años;

CLÁUSULA QUINTA. – COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE “LAS PARTES”.

Para la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

POR PARTE DE LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC.:

1. Presentar oportunamente las solicitudes de permiso Especial de Permanencia, acompañando la documentación soporte necesaria, establecida en el numeral 1 de la Cláusula Cuarta de este documento, para su trámite y ejecución.
2. Reportar ante el Instituto Nacional de Migración, cualquier cambio, modificación dentro de la misma categoría migratoria o terminación de los permisos especiales, de los funcionarios, estudiantes, empleados, profesores, instructores, investigadores, técnicos especializados y sus familiares.
3. Designar un enlace, quien dará seguimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio, para ello **LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC.**, ha designado como responsable a los ciudadanos Heidy Roberta García Zepeda y/o Alberto García Fortin con teléfono celular: 9995-6775 y 9451-0187, correo electrónico: hgarcia@zamorano.edu; agarcia@zamorano.edu, con oficinas ubicadas en Km. 30 Carretera a Danlí, Valle del Yeguaré, Municipio de San Antonio de Oriente, F.M..
4. Facilitar de acuerdo con disponibilidad el personal o espacios necesarios para el desarrollo de proyectos de colaboración entre “**LAS PARTES**”, que se deriven del presente convenio.,



5. La asistencia del personal del Instituto Nacional de Migración se deberá solicitar con quince (15) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la inscripción en el Registro de la Gerencia de Extranjería.
6. Las demás que "LAS PARTES" pacten o acuerden y que sean necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio.

POR PARTE DE "EL INM":

1. Implementar las medidas necesarias para reducir los tiempos en la emisión de permisos especiales de permanencia a favor de estudiantes, funcionarios, profesores, instructores, investigadores y técnicos especializados extranjeros contratados por la **ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC.** y los dependientes económicos de estos últimos.
2. Dar trámite a las solicitudes que presente **LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC.** tales como cancelación de permisos especiales de permanencia, permisos de ausencia del país, entre otros, otorgando las facilidades migratorias para reducir los tiempos de respuesta y aplicando los principios de simplificación administrativa, siempre que las mismas vengán acompañadas con la documentación soporte correspondiente.
3. Facilitar el proceso de inscripción y emisión de carnes de extranjero residentes de los estudiantes y reingresantes de la **ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC.**
 - a. A partir del año 2023, "INM" ejecutará el proceso de inscripción y emisión de carnés de extranjero residente a favor de los estudiantes y empleados de **ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC.** en las instalaciones de esta última situadas en el Km.30 Carretera a Danlí, Municipio de San Antonio de Oriente, F.M.
 - b. **INM** coordinará con **ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC.** las visitas necesarias al campus universitario a fin de hacer efectiva las inscripciones dentro del plazo señalado por la ley. **Asimismo comparecerán a las instalaciones de la ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC. a fin de validar las autorizaciones de trámite del Permiso Especial de Permanencia y/o los poderes que se otorguen.**

4. Facilitar de acuerdo con disponibilidad el personal o espacios necesarios para el desarrollo de proyectos de colaboración entre "LAS PARTES", que se deriven del presente convenio.
5. Designar un enlace, quien dará seguimiento a los compromisos que se deriven el presente Convenio, para ello "INM ", ha designado como responsable a Wilfredo Serrano Muñoz, teléfono celular: 8953-2781, correo electrónico: Wilfredo.serrano@inm.gob.hn; con oficinas ubicadas en Centro Cívico Gubernamental, ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.
6. Las demás que "LAS PARTES" pacten o acuerden y que sean necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se comprometen a realizar acciones complementarias debiendo:

1. Establecer canales de comunicación ágiles, oportunos y expeditos entre cada una de las partes con el objetivo de reducir los plazos en gestiones / administrativas que cumplan con todos los requisitos tipificados en la ley y cualquier otra relacionada con dichas actividades.
2. Mantener comunicación permanente a fin de coordinar y apoyar la implementación del presente Convenio.
3. Poner en conocimiento de cualquiera de "LAS PARTES", por escrito, cualquier modificación al presente Convenio.
4. Girar las instrucciones a su personal a nivel nacional para una eficaz coordinación y colaboración entre ambas instituciones, en el marco de este Convenio y de sus competencias.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación requerida en la ejecución del presente contrato será válida y efectiva si es por escrito a través de correo electrónico, mensajería o correo certificado dirigido a los siguientes Departamentos, Gerencias o Unidades:

Por ZAMORANO: ASESORIA LEGAL al email: hgarcia@zamorano.edu y/o agarcia@zamorano.edu. Dirección Exacta: Km. 30 Carretera a Danlí, Valle del Yeguaré, Municipio de San Antonio de Oriente, F.M.



Por INM: Marcos Antonio Palacios, teléfono celular: 8908-0868, correo electrónico: marcos.palacios@inm.gob.hn ; Wilfredo Serrano Muñoz, teléfono celular: 8953-2781, correo electrónico: Wilfredo.serrano@inm.gob.hn ; con oficinas ubicadas en el Cuerpo bajo C, Cuarto Piso, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA OCTAVA. - PAGOS. Los estudiantes, funcionarios, empleados, profesores, instructores, investigadores y técnicos especializados y procedentes del extranjero que laboren para la Escuela Agrícola Panamericana INC., así como los miembros de su familia, solo realizarán el pago correspondiente por certificaciones y el carné de identificación, de acuerdo con su condición migratoria.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DE LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS. Los familiares dependientes de los funcionarios, estudiantes, empleados, profesores, instructores, investigadores y técnicos especializados, tendrán los mismos derechos que estos en materia de facilitación migratoria, asimismo la **EAP** deberá presentar con la solicitud del permiso especial de permanencia la documentación que acredite el vínculo familiar.

CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIONES. Toda ampliación o modificación al presente Convenio, se hará de común acuerdo y por escrito entre "**LAS PARTES**", mediante la suscripción de una Adenda, con el propósito de incorporar aquellas acciones no previstas y que conlleven alcanzar el objeto de este Convenio y los compromisos adquiridos por el Estado de Honduras mediante el Decreto No. 47, sus ampliaciones y enmienda; dicha Adenda formará parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" mantendrán absoluta confidencialidad y no podrá divulgar a terceros los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución del mismo, sin el consentimiento por escrito de la otra institución. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de conflicto o las controversias derivadas de la aplicación, ejecución, interpretación y terminación de este Convenio, serán resueltas entre "**LAS PARTES**", enmarcados bajo el principio de buena fe y transparencia en el ejercicio de los actos administrativos y de manera amistosa por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí. En

aquellos casos en que no pueda arreglarse entre Las Partes, serán sometidas a la decisión de dos árbitros o amigables componedores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 47.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CONVENIO. EL presente convenio cesará su vigencia cuando cese la vigencia del Decreto No. 47 (Convenio celebrado por el Estado de Honduras y la Escuela Agrícola Panamericana INC,) o por las mismas causas de terminación de señalado convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA. El presente Convenio, tendrá la misma vigencia del Convenio celebrado por el Estado de Honduras y la Escuela Agrícola Panamericana INC. (Decreto No. 47).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN. Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Convenio, que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares originales de igual valor, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


ANA MARGARITA MAIER
ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA
ZAMORANO INC


ALLAN FERNANDO ALVARENGA
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN


EDUARDO ALBERTO PAZ ARAUZ
"TESTIGO DE HONOR"


MARCOS ANTONIO PALACIOS
"TESTIGO DE HONOR"